JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00665

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones[1].

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 25 de septiembre de 2023

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1548092

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 2384
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit. 890.803.236-7
Demandados:	MARÍA CARMENZA VÁSQUEZ GARAVITO CC. 24.851.103
Radicado:	17001-40-03-012-2023-00665-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme lo solicitado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit. 890.803.236-7,** en contra de **MARÍA CARMENZA VÁSQUEZ GARAVITO CC. 24.851.103**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 145414 allegado con la demanda:

1. Por la suma de **$12.009.076 (DOCE MILLONES NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS),** por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica por haberse aportado prueba de su obtención o de hacerse a la física, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento a la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título valor base de la presente ejecución, y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades

disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES C.C. 10.284.000** De Manizales Caldas T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 0162 del 26 de septiembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492a9f7822ea3e886684eb7310a9c1ee51692b7f87407d8fccb17ce0f442b29c**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica